Núm. 191. Miercoles 12 de Diciembre de 1855. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . . .	48	. . . . .	80
Un año. . . .	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Viernes y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)*

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1492.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 21 de Noviembre último me comunica la Real órden que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente:=Ilmo. Señor: En vista de una solicitud de D Próspero Bernad de Boney pidiendo autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril, que partiendo de la Cuenca de Belméz Espiel enlace cerca de Almaden con la linea de Ciudad Real á Badajoz; S. M. (q D. g) se ha dignado autorizarle para dicho estudio, por término de seis meses, con arreglo al artículo 45 de la ley general de ferro-carriles, sin conferirle derecho alguno á la concesion, ni indemnizacion de ninguna clase —De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consignientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 7 de Diciembre de 1855 — Francisco de P. Marquez

Circular núm. 1483.

S. RAFAEL.—Mina de plomo y cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Juan Vargas Machuca, vecino de esta Ciudad una mina de plomo y cobre con el nombre de «S. Rafael,» sita en la Hacienda de la Alegria, término de esta Capital, terreno de D. Joaquin Barrena, que linda por los cuatro vientos con tierras de la misma posesion, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el dia 10 del mes presente el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 7 de Diciembre de 1855.—Francisco de P. Marquez

Circular núm. 1484.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, remitirán para fin de mes al oficial de este Gobierno encargado en el ramo de Vigilancia las cuentas finales y documentos sobrantes que existan en su poder, haciendo entrega á la vez del importe de los que hubieren espendido. Al propio tiempo recibirán del mismo los documentos que conceptuen necesarios para el año próximo, bien entendido que serán responsables de las faltas que se noten en el cum-

Ministerio de Cultura 2024

plimiento de lo prevenido por el Real decreto de 1.° de Abril del año último, inserto en el Boletin oficial de la provincia núm 216, correspondiente al 1.° de Diciembre de dicho año.

Córdoba 7 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1443.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la busca y detencion de D. José Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, vecino de Sevilla, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las consideraciones debidas á su clase.

Córdoba 26 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del D. José Lopez.

Edad 17 años, pelo negro, ojos id., cejas pobladas, nariz regular, color trigueño, estatura crecida y delgado. Lleva una capa de paño azul, levita, pantalon claro rayado y sombrero redondo. Y para mudarse de traje una manta al hombro y unos zapatos de becerro blanco.

Circular núm. 1444.

Habiéndose desertado de las obras de fortificacion de Cá i , el confinado del presidio de la ciudad de Sevilla José Rodriguez Guerra, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para su persecucion y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Sevilla por quien se reclama.

Córdoba 26 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del Rodriguez Guerra.

Natural de Gilena, provincia de Sevilla, avecindado en id., de estado soltero, oficio del campo, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, cara ancha, color trigueño.

Circular núm. 1463.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de Francisco Salvador Gilarte, cuyas señas á continuacion se espresan, vecino de Elche, provincia de Almería, y residente en la villa de Espiel, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Córdoba 1.° de Diciembre de 1855 — Francisco de P. Marquez.

Señas.

60 años, estatura mas de 5 pies, pelo cano y escaso, ojos pardos, nariz larga, cara llena, color trigueño, barba cana.

MINISTERIO DE FOMEMTO.

Obras públicas.

Ilmo. S.: Enterada la Reina (Q. D. G. de varias consultas y peticiones presentadas por algunos de los contratistas de líneas electro-telegráficas, se ha dignado S. M. dictar las resoluciones siguientes:

1.ª El trazado de líneas electro-telegráficas se demarcará por los Ingenieros nombrados para hacerle en los respectivos distritos luego que lo soliciten los contratistas ó las personas que en su representacion hayan de acompañarles en esta operacion, á cuyo fin acudirán á este Ministerio á enterarse de los nombres y residencia de aquellos funcionarios.

2.ª Los Ingenieros reconocerán tambien las líneas telegráficas ya establecidas en que han de colocarse nuevos alambres, ademas de los existentes, señalando los postes que haya de renovar, cambiar de situacion, ó asegurar convenientemente para que llenen su objeto.

3.ª Al determinar el trazado de las líneas, marcarán los Ingenieros los edificios en que han de situarse las estaciones-comandancias y de servicio en los puntos designados por la Direccion general de Telégrafos, y aprobados por Real órden de 23 de Noviembre próximo pasado, espedida por el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Los constructores de las líneas ya contratadas podrán emplear en todas ellas la clase de aisladores que se ha adoptado para la subasta anunciada para el 15 del corriente, y el mismo sistema de colocacion en las de dos ó cuatro alambres, pero á condicion de reducirles el precio de la contrata á ra-

Ministerio de Cultura 2024

zon de 8 rs por cada cruceta. Podrán asímismo colocar en cada kilómetro de línea un tensor con su aislador de retencion, iguales á los modelos que existen en esa Direccion genera, abonándoseles por ambas piezas 26 rs. vn.

5.ª Deberán dichos constructores cumplir la condicion 3.ª de las aprobadas por Real órden de 18 de Mayo de este año, preparando los postes por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie, con arreglo á las cláusulas de sus contratas; pero podrán introducir del estrangero las maderas ó postes necesarios para la construccion de las líneas, pagando por derechos de Aduanas solamente el 3 por 100 sobre avalúo, como por los demás materiales que introduzcan, para lo que deberán presentar préviamente en esa Direccion general una relacion de todo el material, especificando el valor, dimensiones, peso y uso de cada pieza

6.ª Por último, se entenderán los constructores de las líneas contratadas con la Direccion general de Telégrafos para establecer en los puntos que se les designen las máquinas y aparatos indicados en las contratas

De Real órden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1486.

Si bien algunos Ayuntamientos comprendiendo sus deberes se han apresurado á remitir á esta Administracion, cumpliendo con las escitaciones de la misma, los amillaramientos ó apéndices, que han de servir de base á la formacion del repartimiento de la Contribucion Territorial en el año próximo de 1856, otros lo han descuidado de un modo reprensible, dando lugar con esta falta á que un servicio de tanta importancia sufra el perjuicio consiguiente. En este concepto, me dirijo á los Sres. Alcaldes Constitucionales que se hallen en semejante descubierto, previniéndoles que si para el 20 del corriente mes, no se hallan en esta Administracion el amillaramiento ó apéndice de que queda hecho referencia, me veré en la precisa, aunque sensible necesidad de adoptar medidas que quisiera evitar como vejatorias á los pueblos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Diciembre de 1855.—Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los de esta Provincia.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Clases Pasivas.

Circular núm. 1456.

Con el fin de que puedan regularizarse en todas sus partes los espedientes y documentos relativos á cada individuo de los que cobran sus haberes de pasivos por la Tesorería de esta Provincia, consiguiéndose asi armonizar sus propios intereses y vicisitudes de sus derechos con cuantas formalidades prescriben las órdenes y disposiciones que rigen acerca de los mismos, esta Contaduría procede con la oportunidad debida á recordarles y advertirles el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

Primera. De conformidad con lo dispuesto por punto general, y para que se obtengan los resultados á que se contraia la prevencion 2.ª de las dictadas por esta oficina en su circular de 2 de Octubre último número 1,204 publicada en el Boletin oficial de 5 del mismo, todas las pensionistas de remuneratorias, de Montes Pios civiles, las de Montes Pios militares, los esclaustrados, los retirados de Guerra y Marina, los jubilados y cesantes de todos los Ministerios, procurarán por sí ó por sus respectivos apoderados, presentarse mensualmente con la anticipacion necesaria para recoger el impreso que ha de servirles de justificante al percibo de sus haberes, bien entendidos de que no les serán admitidos los que entreguen manuscritos, ya lo sean en papel blanco ó sellado, y carezcan por consiguiente de la uniforme redaccion que abrace los diferentes estremos de que han de hallarse revestidos conforme á las últimas disposiciones.

Segunda. Acercándose á la finalizacion del corriente año, por cuya época han podido tener validéz los poderes dados por muchos interesados; resultando caducados los de otros; no existiendo los de algunos en sus respectivos espedientes; con el

Ministerio de Cultura 2024

fin de que tan esencial documento conste como debe individual en los antecedentes de cada interesado, se les previene, con escepcion de aquellos que los tengan autorizados en papel del sello de Ilustres, la precisa obligacion en que estàn de renovarlos ó hacerlos nuevos á favor de la persona que tengan por conveniente, advirtiéndoles conforme á la gracia concedida para dichas clases, que no les es preciso otorgar ante Escribano ni bajo las formas que el derecho establece el espresado documento, bastando solo contraer en el papel del sello que corresponda á la clase ó importe de sueldo que disfruten, una autorizacion conferida para el percibo de aquel á favor del apoderado que designen, cuyo documento que será dirigido al Contador de Hacienda de la Provincia, deberá firmarse ante el mismo por los interesados que se hallen en la Capital para que á continuacion se les ponga el V.° B.°; y los de los pueblos lo ejecutaràn ante el respectivo Sr. Alcalde ó Gefe de canton, segun procedan de la clase militar ó civil para que los autoricen con el referido V.° B.° y sello de la Alcaldía ó de aquella Comandancia de armas.

Tercera. Se recuerda asimismo á todos los referidos individuos, que conforme á lo prescripto en la Real órden de 22 de Agosto de este año, el dia 1.° del próximo mes de Enero, habrá de dar principio la revista de presente, bajo los mismos términos que la que se verificó en Setiembre último, cuyo servicio que terminará el 10 del referido Enero, deberàn cumplir bajo las reglas establecidas en la citada Real disposicion y circular esplicada de esta oficina insertas en los Boletines oficiales números 134 y 138 del antedicho Setiembre.

Cuarta. En esacto cumplimiento de lo mandado por la regla 13 de las anteriormente citadas, se publica á continuacion por clases y nombres los interesados que cobrando por esta Tesorería sus haberes, residen en otras provincias segun aparece de los respectivos justificantes, á fin de que ó fijen en esta sus domicilios ó soliciten la traslacion de sus pensiones para las respectivas Tesorerìas de las provincias en que residen, cuya obligacion para que no les pare mayor perjuicio podrá advertírseles por sus inmediatos apoderados.

Quinta. Por medida general; todo interesado que deje de cumplir tan esactamente como se encarecen cualquiera de las formalidades anteriormente dispuestas, tendrá entendido que se le deducirá el cobro de su asignacion en la respectiva nómina hasta que lo ejecute cual corresponde; en inteligencia de que si transcurriesen tres meses sin verificarlo, será declarado baja absoluta en la misma.

Córdoba 28 de Noviembre de 1835.=José Salinas.

Nota de los individuos de clases Pasivas que residiendo en otras Provincias cobran sus haberes por la Tesorería de esta de Córdoba y à quienes por consiguiente comprende la cuarta de las disposiciones que espresa la antecedente Circular,

Nombres.	*Pueblos en que residen.*
CESANTES.	
D. José Argüelles.	Sevilla.
D. Diego Lopez.	Málaga.
D. Antonio Moya.	Sevilla.
PENSIONISTAS MILITARES.	
Doña Pilar Baliano.	Granada.
Doña Maria Fernanda Ruiz.	Madrid.
Doña Josefa Sanchez.	Id.
PENSIONISTAS CIVILES.	
D. Diego y D. Alonso Cordero.	Granada.
Doña Dolores Manrique Lara.	Id.
Doña Patrocinio Rioja.	Sevilla.
Doña María Dolores Rivas.	Cádiz.
PENSIONISTAS REMUNERATORIAS.	
Doña Agueda Gimenez.	Cobeza del Buey de Badajoz.
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.	
D. Manuel Jácome.	Real sitio del Pardo.
D. Juan del Hoyo.	En nuevo Bastan
D. Antonio Joaquin Melgarejo.	En Ecija de Sevilla.
D. Agustin Antonio Diaz.	Id. id.
D. José Salazar, Sargento.	En Constantina de id.
Francisco Torrecillas, id,	En Cartajena.
Cayetano Cobos, Soldado.	En Osuna de Sevilla.
ESCLAUSTRADOS Y SECULARIZADOS.	
D. Eduardo Molina.	En Torralba de Calatrava.
D. Francisco Manuel Navajas,	Real Sitio de S. Lorenzo.

Córdoba fecha ut supra.—Salinas.

Córdoba: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.

Ministerio de Cultura 2024